

**Reglamento Electoral del**  
**Colegio Público de Abogados de Ushuaia**  
**(Ley Provincial 607)**

**Capítulo I**  
**Electores**

**Artículo 1.-** Podrán votar los matriculados que figuren en el padrón definitivo y que se encuentren al día en el pago de la cuota regular establecida en el artículo 64, inciso a), de la Ley Provincial 607, sesenta (60) días antes de la fecha del comicio.

**Capítulo II**  
**Convocatoria a Elecciones**

**Artículo 2.-** El Consejo Directivo -dentro de los setenta y cinco días anteriores al comicio- convocará a elecciones y fijará la fecha, lugar y horario en que tendrá lugar el acto comicial, el que se celebrará dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al vencimiento del plazo previsto en el artículo 5 del presente. La convocatoria determinará la clase y cantidad de cargos a elegir. La convocatoria deberá ser publicada por un (1) día en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación en la ciudad de Ushuaia, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de la resolución del Consejo Directivo. En el edicto se detallará la fecha, lugar y horario de celebración del acto comicial, la clase y cantidad de cargos a cubrir y los integrantes -titulares y suplentes- de la Junta Electoral.

**Capítulo III**  
**Padrón Electoral**

**Artículo 3.-** El padrón electoral provisorio será elaborado por el Consejo Directivo estará constituido por la totalidad de los matriculados que no se encuentren comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos del artículo 4 de la Ley Provincial 607 y en el que deberá incluirse a los matriculados morosos con mención de tal circunstancia.

**Artículo 4.-** El padrón electoral provisorio individualizará al abogado con apellido y nombre completo, tipo y número de documento de identidad, número de matrícula, la mención de si es moroso o no.

**Artículo 5.-** El padrón electoral provisorio será confeccionado y expuesto públicamente en los locales del Colegio Público de Abogados de Ushuaia y en dependencias del Poder Judicial Provincial con asiento en dicha localidad, por treinta (30) días corridos a contar desde el uno (1) de marzo del año -o el primer día hábil subsiguiente si el mismo es feriado o inhábil- en que se celebrará el acto eleccionario. Podrán requerir hasta tres (3) copias del mismo las listas o agrupaciones de candidatos que hubieren participado en la elección anterior y el Consejo Directivo -por Secretaría- deberá entregarlos dentro de los tres (3) días corridos de solicitado. Un número no inferior al diez por ciento (10%) de los matriculados podrá solicitar la entrega del padrón provisorio.

**Artículo 6.-** Hasta sesenta (60) días corridos anteriores al fijado para la realización del comicio se admitirán reclamos para la subsanación de errores u omisiones, pedidos de rehabilitación de electores y la incorporación de nuevos matriculados. Cualquier empadronado tendrá derecho a pedir a la Junta Electoral -en el mismo plazo- que elimine del padrón a los abogados fallecidos, a los inscriptos más de una vez o a los que se encuentren comprendidos en las causales de incompatibilidad o impedimento legal del artículo 4 de la Ley 607.

**Artículo 7.-** Quienes formulen pedidos de incorporaciones, correcciones o eliminaciones, deberán hacerlo mediante escrito, presentado en la sede del Colegio

Público de Abogados de Ushuaia, dirigido a la Junta Electoral, firmado y aclarada la firma con sello profesional. No se exigirá la ratificación personal de tales presentaciones,. Tratándose de pedidos de eliminación por causales de incompatibilidad o impedimento legal, la Junta Electoral correrá traslado de la presentación a los impugnados por dos (2) días hábiles procesales y resolverá dentro de los tres (3) días corridos siguientes al del vencimiento de dicho término. Todas las notificaciones serán cursadas por medio fehaciente al domicilio denunciado y al constituido por el destinatario ante el Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

**Artículo 8.-** Vencido el plazo establecido en el artículo 1 de este Reglamento, el Consejo Directivo deberá informar a la Junta Electoral, dentro de los dos (2) días corridos, la nómina de matriculados morosos que regularizaron en término su situación.

**Artículo 9.-** Con la información conforme lo previsto en el artículo anterior y resueltas las incorporaciones, correcciones, eliminaciones e impugnaciones, según el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 precedentes, la Junta Electoral aprobará el padrón definitivo, el que será expuesto públicamente -con una antelación mínima de cuarenta (40) días corridos a la fecha del comicio- en los locales del Colegio Público de Abogados de Ushuaia y en dependencias del Poder Judicial Provincial con asiento en dicha localidad. Podrán requerir hasta tres (3) copias del mismo las listas o agrupaciones de candidatos que hubieren participado en la elección anterior así como las listas que se presenten en el comicio a celebrar, y el Consejo Directivo -por Secretaría- deberá entregarlos dentro de los tres (3) días corridos de solicitado. Un número no inferior al diez por ciento (10%) de los matriculados podrá solicitar la entrega del padrón provisorio.

#### **Capítulo IV** **Junta Electoral**

**Artículo 10.-** La Junta Electoral estará integrada por cuatro (4) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los mismos surgirán de un sorteo que públicamente realizará el Consejo Directivo de entre todos los matriculados -con derecho a voto-. El sorteo será efectuado en la primera reunión del Consejo Directivo que se realice en el año en que el comicio haya de ser celebrado. En la última reunión del mes de noviembre del año inmediato anterior, el Consejo Directivo dispondrá la publicación del día, horario y lugar en que el sorteo será llevado a cabo, en la cartelera de las sedes del Colegio Público de Abogados de Ushuaia y en dependencias del Poder Judicial Provincial con asiento en dicha localidad.

**Artículo 11.-** La función de integrante de la Junta Electoral es irrenunciable. Sólo se aceptarán como causales de excusación y/o de recusación las siguientes: a) enfermedad grave debidamente documentada; b) haberse presentado como postulante -en el acto eleccionario a realizarse- a un cargo del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Ética y Disciplina; y c) haber integrado la Junta Electoral cuando una vez en alguno de los dos (2) últimos actos eleccionarios llevados a cabo.

**Artículo 12.-** La elección de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se hará cargo por cargo. El orden del sorteo determinará el orden de los titulares y de los suplentes.

**Artículo 13.-** Para integrar la Junta Electoral se requerirá una antigüedad de cinco (5) años en la matrícula. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a ninguno de los cargos electivos del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

**Artículo 14.-** La Junta Electoral sesionará con quórum de tres (3) de sus miembros y los suplentes reemplazarán en cada sesión en forma automática a los titulares en el orden en que fueron elegidos. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los

miembros que conformaron el quórum en la sesión en que la cuestión a resolver es tratada.

**Artículo 15.-** Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelvan incorporaciones, eliminaciones e impugnaciones al padrón provisorio, exclusión de candidatos o listas, impugnaciones de boletas, el recurso previsto en el artículo 33 del presente Reglamento, votos nulos, recurridos o impugnados y nulidad de la elección, deberán ser fundadas.

**Artículo 16.-** La Junta se reunirá en forma regular, con previo aviso fehaciente a sus miembros titulares y suplentes y hará constar sus resoluciones en actas que serán válidas con la firma del Presidente y Secretario, quienes serán elegidos por la Junta en su primera reunión, que será convocada por el Consejo Directivo para su sesión constitutiva, dentro de los diez (10) días corridos de su sorteo. El carácter de Presidente y Secretario de la Junta Electoral para una sesión determinada, ante la ausencia de los elegidos, será cubierto por los titulares restantes y por los suplentes, en el orden en que fueron sorteados para la integración del cuerpo.

**Artículo 17.-** La Junta Electoral requerirá del Consejo Directivo la colaboración del personal, el uso de las instalaciones y la provisión de los elementos que estimare necesario -y con los cuales contare el Colegio Público de Abogados de Ushuaia- para cumplir con sus funciones.

**Artículo 18.-** La Junta Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Resolver sobre los pedidos de incorporaciones, correcciones, eliminaciones e impugnaciones que se presenten en relación al padrón electoral provisorio y aprobar el definitivo;
- 2) Reconocer y aceptar la participación para el acto electoral de las listas o agrupaciones;
- 3) Entregar los padrones definitivos a quienes lo requieran -a través de los representantes o apoderados- en los términos del artículo 9 del presente;
- 4) Determinar el número de mesas para el comicio, designar sus autoridades y proveer a su reemplazo;
- 5) Aprobar las boletas electorales y resolver sobre la exclusión o no de los candidatos impugnados;
- 6) Decidir sobre votos nulos, recurridos o impugnados, en cuanto a la identidad del elector y de toda otra cuestión que se articule durante el desarrollo del acto eleccionario;
- 7) Resolver sobre la validez o nulidad de la elección;
- 8) Realizar el escrutinio, proclamar a los electos y otorgarles sus diplomas;
- 9) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el normal desarrollo del comicio.

## **Capítulo V** **Listas y Agrupaciones**

**Artículo 19.-** Las listas deberán ser presentadas para su oficialización hasta treinta (30) días corridos anteriores al comicio. Deberán cumplir los requisitos establecidos por el artículo 69 de la Ley Provincial 607, constituir domicilio electoral en la ciudad de Ushuaia, designar apoderado y acreditar el aval de no menos del 10% de los abogados habilitados para ser electores, conforme el padrón definitivo.

**Artículo 20.-** La lista de candidatos a los distintos órganos del Colegio Público de Abogados de Ushuaia serán presentadas detallando apellido y nombre completo, tipo y número de documento de identidad, número de matrícula, cargo al que se postula y firma del candidato.

**Artículo 21.-** En las notas conteniendo las firmas de aval deberán consignarse los mismos datos que los requeridos a los candidatos. Los candidatos no podrán avalar su propia lista. Se podrá avalar más de una lista.

**Artículo 22.-** Las listas de candidatos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y en el Tribunal de Ética y Disciplina, deberán estar integradas por tantos candidatos como cargos a cubrir.

**Artículo 23.-** No existirán limitaciones para la integración de las listas conjuntas y la formación de alianzas.

**Artículo 24.-** Las vacancias definitivas que se produjeran antes de la proclamación serán cubiertas por los titulares de la misma lista en el orden en que figuraren en ella. Idéntico procedimiento se aplicará para los suplentes. Una vez efectuada la proclamación, el orden de los reemplazos se regirá por el Reglamento interno del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

**Artículo 25.-** Las listas presentadas serán exhibidas por tres (3) días hábiles en la sede del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

**Artículo 26.-** Dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Electoral celebrará una audiencia a la que citará –por medio fehaciente dirigido al domicilio electoral constituido- a los apoderados de todas las listas presentadas, en la que se recibirán todas las impugnaciones a los candidatos. Previo traslado –que se formalizará en la audiencia- al apoderado de la lista a la que perteneciere el impugnado, el que deberá ser contestado en el plazo de un (1) día hábil, la Junta Electoral dictará resolución, oficializando las listas que correspondieren. En el caso de hacer lugar a la impugnación, la lista impugnada tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar el defecto o reemplazar al impugnado. Vencido dicho plazo sin que el defecto fuere subsanado o el impugnado reemplazado, la Junta Electoral oficializará la lista con la exclusión del órgano para el cual no se hubiese completado la lista.

**Artículo 27.-** Las listas de candidatos se identificarán con el número que les asigne la Junta Electoral, según el orden de presentación, sin perjuicio del nombre, color, tema, sigla, logotipo o escudo de la agrupación que los patrocine, con excepción de aquellas listas que concurrieron a la última elección de autoridades del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, las que de pleno derecho se considerarán titulares del número asignado por la Junta Electoral en esa oportunidad, así como del nombre, lema, sigla, logotipo o escudo con el cual se presentaron a dicha elección.

**Artículo 28.-** La antigüedad en la matrícula establecida por la Ley Provincial 607 se considerará acreditada con la manifestación por escrito de los candidatos, quedando a cargo de la Junta Electoral su comprobación.

**Artículo 29.-** Las agrupaciones deberán presentar modelos de las boletas para su oficialización, quince (15) días corridos antes del fijado para la realización del acto comicial. Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas, y confeccionarse en papel de diario común, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, una por cada órgano a elegir e incluirán en tinta negra la nómina de candidatos, con indicación del cargo al que cada uno se postula. Aquellas listas que no hubieran elegido color deberán utilizar boletas de color blanco.

**Artículo 30.-** En las boletas únicamente constará el número de la lista, el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo adoptado y, en su cuerpo, el tipo de órgano, la nómina ordenada de cargos con el nombre y apellidos completos de los candidatos a cada uno de los cargos, la fecha en la cual la elección se realizará y la siguiente leyenda: “Elección de Autoridades del Colegio Público de Abogados de Ushuaia (Ley Provincial 607)”.

**Artículo 31.-** En las boletas sólo podrá destacarse, siempre en tinta negra, con tipo y tamaño de letra distinto, el número de la lista, el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo adoptado y, en su cuerpo, el tipo de órgano.

**Artículo 32.-** Las observaciones que efectúe la Junta Electoral a los modelos de boletas deberán subsanarse dentro de los tres (3) días hábiles. Aprobados los

modelos, se enviará a los Presidentes de mesa un ejemplar de la boleta autenticado por el Secretario de la Junta Electoral.

**Artículo 33.-** Contra la resolución de la Junta Electoral se podrá pedir aclaratoria o interponer recurso de reposición dentro del plazo de dos (2) días corridos. La resolución será dictada en el plazo de un (1) día corrido.

**Artículo 34.-** Aprobadas las boletas, los apoderados de las listas, deberán entregar a la Junta Electoral, dentro de los tres (3) días corridos subsiguientes a la notificación, tantas boletas como sean necesarios para cubrir un equivalente al 400% del padrón electoral.

## **Capítulo VI** **Acto Comicial**

**Artículo 35.-** Las agrupaciones o listas que intervengan en el acto electoral podrán nombrar un (1) Fiscal General y tantos Fiscales como mesas hubiera habilitado la Junta Electoral, para que los representen ante las mesas receptoras de votos. Los Fiscales Generales estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado en cada mesa, pero salvo lo dispuesto con referencia al Fiscal General, los Presidentes de mesa en ningún caso permitirán la actuación simultánea de más de un fiscal por agrupación. Los Fiscales Generales deberán acreditarse ante la Junta Electoral tres (3) días corridos antes del comicio.

**Artículo 36.-** Los Fiscales Generales y los Fiscales deberán emitir su voto ante la mesa en la cual se encuentren inscriptos como electores.

**Artículo 37.-** Cada mesa tendrá como autoridad un Presidente. Se designarán también dos (2) Vicepresidentes primero y segundo, reemplazando a aquél por el orden de su designación. Las autoridades de las mesas receptoras de votos serán designadas de oficio por la Junta Electoral, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos al comicio, debiendo notificárselos por medio fehaciente en su domicilio real y en el de su Estudio Jurídico denunciado ante el Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

**Artículo 38.-** Sólo será causal de excusación la enfermedad o la fuerza mayor, debidamente comprobadas, y/o ser apoderado o candidato de alguna de las listas que se presentaren al acto electoral.

**Artículo 39.-** Las autoridades de mesa y los Fiscales Generales y Fiscales deben reunir la calidad de elector hábil.

**Artículo 40.-** Las autoridades de mesa deberán encontrarse presentes en el acto de apertura y de clausura del comicio, debiendo permanecer por lo menos uno de ellos durante el desarrollo de la jornada electoral.

**Artículo 41.-** La Junta Electoral proveerá a cada Presidente de mesa un padrón definitivo en el que habilitará una columna en la que cada uno de los electores que ejerzan su derecho a sufragar deberán estampar su firma como constancia de haber emitido el voto.

**Artículo 42.-** Se encuentra expresamente prohibido todo acto de proselitismo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la hora de inicio del acto comicial.

**Artículo 43.-** El acto electoral se realizará siguiendo el procedimiento que prevea la Junta Electoral con sujeción, en lo sustancial al Código Electoral Provincial, el que será puesto en conocimiento de las autoridades de cada mesa. El elector podrá acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad, la Libreta de Enrolamiento, la Libreta Cívica, la Cédula de Identidad o Credencial de Abogado extendida por el Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

## **Capítulo VII** **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 44.- Vigencia:** El presente Reglamento Electoral entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 45.-** Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral, en todo lo que no se oponga a lo en éste dispuesto, las prescripciones de la Ley Electoral vigente en la Provincia de Tierra del Fuego.

**Artículo 46.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.”